

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza para el día 28 de Octubre de 1895.

Parada y vigilancia: los Cuerpos de la Guardia. — Jefe de día, Sr Comandante del núm. 72, Aniceto Gimenez Romero.—Imaginería, otro Regimiento Provisional núm. 2, D. Manuel Torres Azcarza.—Hospital y provisiones, Provisional núm. 2 1.er Capitan.—Vigilancia de á pié, núm. 72, Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sarmento Mayor, Vicente Villas Vión.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA

Clero Parroquial de Manila y sus arrabales.
Esta Administración pone en conocimiento de los Párrocos de Manila y de sus arrabales que pueden presentarse en dicha oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes de 8 á 11 de la mañana en los días laborables desde el 2 al 11 de Noviembre entrante. En la inteligencia que si no se presentan en dichos días serán dadas de bajas sus partidas en la nómina y alta en la del siguiente mes.
Manila, 24 de Octubre de 1895.—Romero. 1

Clases Pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de ocho á once de la mañana en los días y por el orden que á continuación se expresan:
Día 2 de Noviembre entrante: Jubilados, Cesantes y Montepío de Gracia.
Día 4 y 5 de Id: Montepío Civil.
Día 6 y 7 de Id: Id. Militar y Retirados del Resguardo de Hacienda.
Advertiendo que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados, podrán hacerlo en los días 8 y 9, y pasados los cuales serán dadas de bajas sus partidas en las respectivas nóminas y altas en las del siguiente mes.
Manila, 24 de Octubre de 1895.—Romero. 1

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de la mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Iloilo, 3.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de la Ciudad de Jaro de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos cuarenta y un pesos ochenta céntimos (pfs. 3,241'80) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto

en la *Gaceta* núm. 215 correspondiente al día 5 de Agosto del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 22 de Octubre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la Costa Occidental de Isla de Negros, 3.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicha Isla, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil setecientos veintisiete pesos cuarenta y cinco céntimos (pfs. 2727'45) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 226 correspondiente al día 16 de Agosto del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 22 de Octubre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 20 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concursos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Calamianes, 3.er concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de ochenta y cinco pesos cuarenta y tres céntimos (pfs. 85'43) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 234 correspondiente al día 24 de Agosto del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 22 de Octubre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 20

de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concursos de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Morong, 3.er concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Angono, Bosoboso, Barás, Quisao y Jalajala de ese distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de veintitres pesos setenta y un céntimos (pfs. 23'71) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 187 correspondiente al día 8 de Julio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 22 de Octubre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 29 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, 1.er concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 3.er grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos veinticuatro pesos noventa y dos céntimos (pfs. 224'92) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Octubre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones para sacar á concierto público el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la *Gaceta* núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.a Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas del 3.er grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 224'92 anuales ó sean pfs. 674'76 en el trienio.

2.a Será obligación del contratista mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia

al nuevo sistema métrico decimal como está prevenido, se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2
	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	»	835 9 equiv s á 835 9	»
Una braza	1	»	671 8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.a Después de celebrada y aprobado el contrato el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.	Pesos Céntimos.
Por un cavan ó sea.	75	»	»	56 2 8
Por medio cavan	37	50	»	37 4 8
Por una ganta . .	3	»	»	9 3 8
Por media ganta	1	50	»	9 3 8
Por una chupa . .	»	37	50	6 2 8
Por media chupa	»	18	75	3 1 8
	Metros	Centímetros	Milímetros	
Por una vara castellana ó sea.	»	835 9 equiv s á 835 9	»	12 4 8
Por una braza.	1	»	671 8	12 4 8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes	»	»	»	25

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de p/s. 33'78 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminado que sea el concierto, á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del ser-

vicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado del concierto tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar el correspondiente contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia y del particular que se encargue del servicio constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliése las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato mútuo, ó impidiere que éste tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía del contrato, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgado el contrato mútuo se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se

exigirán en el papel correspondiente por el de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos de multa, y la tercera con la rescisión del contrato bajo responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, á perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado competente para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y las satisficere á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunice al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que se alegue causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección lo motivasea.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán verse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre el cumplimiento de este contrato se resolverá por vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la publicación en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de 6 meses si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprueba por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda, y si resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 15 de Octubre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION

Sres. *Prisidente y Vocals de la Junta de Concierto.*
 N. N. vecino de N. ofrece tomar á su por término de 3 años el arriendo del sello de pesas y medidas del 3.er grupo de la provincia de la Laguna, por la cantidad de) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la del día.
 Acompaña por separado el documento que acrenta haber depositado en la cantidad de \$ 33.78.

Fecha y firma del licitador.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, publicado en la *Gaceta de Manila*, correspondiente al mes de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando comarcalización de terrenos, referentes á la provincia de Norte, presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de San Nicolás.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
Basilio Bunuran.	5 Set. 82
Esteban Ver de la Cruz.	7 id. id.
Eugenio Cabanus.	7 id. id.
Justo Cembrano.	24 Ago id.
Eulencio Cacayurin.	16 Set. 81
José Acosta.	10 Feb. 84
El mismo.	9 Marzo 93
Juan Juan 1.º	3 Set. 82
Josefa Bitanga.	29 Ago id.
Marcos Lampitoc.	7 id. id.
Mariano Tagaban.	20 Ago 82
Mariano Edralin.	5 Set. id.
Pedro Sampayan.	3 id. id.
Quintín Mandac.	1.º id. id.
Telesforo Ruiz.	6 id. id.
Telesforo Edralin.	30 Ago id.

(Se continuará.)

Edictos

En providencia dictada con esta fecha, por el Sr. D. Rosendo Rufasta de Requesens, Juez de Paz interino de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital en la causa núm. 3243 contra Lino Luciano por estafa: indio casado, de 35 años de edad, natural de la Cabecera de Pangasinan y empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil de Tondo, vecino que ha sido en la calle Soler letra del arrabal de Trozo hijo de Macario y de Dionisiana Juana ya difuntos, se cita llama y emplaza al procesado por medio del presente, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial de esta Capital* comparezca en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en esta causa apercibido que de no hacerlo le perjudicará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Manila, á 13 de Septiembre de 1895.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Sría., Mariano Laflita.

En providencia dictada por el Sr. D. Rosendo Rufasta de Requesens Juez de Paz é interino de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital en la causa núm. 3119 seguida contra Ramona de la Cruz y otros por robo, se cita, llama y emplaza á la procesada ausente Ramona de la Cruz, Mestiza soltera de 21 años de edad, natural y vecina del pueblo de Navotas hija de Vicente y de Antonia, empadronado en la Cabecera núm. 22 del barrio de Mestizos de dicho pueblo á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial de esta Capital* comparezca en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 para ser notificada de la Real

ejecutoria recaída en la citada causa, apercibida que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, á 10 de Septiembre de 1895.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Sría., Mariano Laflita.

Don José María Gutiérrez Répide, Juez de 1.ª instancia de Tarlac en propiedad de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª y 2.ª y 3.ª vez al procesado ausente Lodovico Castillo (s) Quico indio viudo, natural y vecino de Paniqui, de 30 años de edad, empadronado en la Cabecera de D. Antonio Bacarro, de oficio labrador, de estatura regular, cuerpo delgado, pelo, ojos y cejas negros, nariz chata, cara ancha, boca regular, barbilampiña, con cicatrices de viruelas y lunarcitos en la cara, hijo de Roman y de Juliana Agustina, ya difuntos; para que por el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la citada *Gaceta* se presente en este Juzgado ó en las Cárceles de esta provincia á responder los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 137. Si así lo hiciere le oiré administrar justicia y en otro caso se sustanciará la expresada causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 23 de Agosto de 1895.—José M.ª Gutiérrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente, cito llamo y emplazo al procesado ausente Juan Rivera, natural y vecino de Pura de esta provincia, cuyas demás circunstancias personales y señas generales se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta misma provincia, para contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 50 y otros por hurto, si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 7 de Septiembre de 1895.—José M.ª Gutiérrez.—Por mandado de su Sría.—P. E.—Gabino Caluca, Bernardino Sapnoy.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al procesado ausente Cipriano Tomás, sin apodo, indio, soltero, de 30 años de edad, natural y vecino de Paniqui de estatura y cuerpo regulares pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, cara y boca regulares barba lampiña con herpes: no sabe leer ni firmar, hijo de Romualdo y de Josefa Salvador ya difunta, para que por el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado ó en las Cárceles de esta á responder los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 137. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en otro caso se sustanciará la expresada causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 2 de Septiembre de 1895.—José M.ª Gutiérrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Raymundo Melliza Angulo, Juez de 1.ª instancia de esta provincia que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, y llamo á los individuos Pablo de la Cruz, Tomás Agapito, y Juan de los Santos, vecinos del arrabal de Tondo, para que en el término de 15 días contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Manila*, comparezcan en este Juzgado á prestar sus declaraciones en la causa núm. 7139 que instruyo contra Cirilo Inocencio por hurto, en la inteligencia de que sino lo hicieron dentro del citado término se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán á 18 de Septiembre de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado ausente Quintín Valderrama y Cortés, natural y vecino del pueblo de Calumpit, viudo de 20 años de edad, algo tuerto ó medio cojo, para que por el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la

Gaceta de Manila, se presente á este Juzgado a los efectos de la causa núm. 7235 que se sigue contra el mismo por hurto apercibido que de no hacerlo en el término señalado se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán á 14 de Septiembre de 1895.—Raymundo Melliza y Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Máximo Toma Cruz, de estado casado de 19 años de edad, natural y vecino de Hagonoy de oficio jornalero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial de la Capital de Manila*, se presente en este Juzgado para notificarle el sobreseimiento recaído en la causa núm. 7125 que instruyo contra el mismo y otro por hurto, bajo apercibimiento en caso contrario de entender con los extras de este Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren en su ausencia.

Dado en Bulacán á 4 de Septiembre de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por el presente se cita llama y emplaza al procesado Mariano Accido Catli del Rosario, conocido por Juan Capangpangan, indio, viudo, con dos hijos natural del pueblo de S. Miguel de Mayumo de esta provincia y vecino del de Candaba Pampanga, de 28 años de edad, de oficio labrador, empadronado en la Cabecera que administra D. Epifanio Pelayo é hijo de Feliciano y de Ana del Rosario, difuntos, de estatura baja, cuerpo algo robusto, color moreno, cara regular, con cicatrices de viruelas barba poca, nariz chata y boca regular, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Manila*, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del citado término se sustanciará y terminará la causa núm. 6966 seguida contra el mismo y otro por lesiones, detención ilegal y disparo de armas de fuego, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán á 27 de Agosto de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Don Juan Lobo Jimenez, Juez de 1.ª instancia en propiedad de la misma que de estar en actual ejercicio de sus funciones judiciales yo el Escribano actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Esteban Quintos y Feliciano, que ha sido Escribano de actuaciones de este Juzgado, para que en el término de 30 días desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente á este Juzgado ó en la cárcel pública á contestar y defenderse de los cargos que le resulten en la causa núm. 98 por tentativa de violación y apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Fernando, 5 de Septiembre de 1895.—Juan Lobo.—Por mandado de su Sría., Estanislao Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Florentino Fabró (a) Timog, indio, viudo, de 26 años de edad, natural de San Juan, vecino de Balaoan con residencia accidental en Bacnotan, de estatura cuatro piés once pulgadas y once líneas cuerpo robusto, pelo, cejas y ojos negros y color moreno, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente á este Juzgado para notificarse en una providencia dictada en la causa núm. 47 que se sigue contra el mismo por hurto y apercibido de que no haciéndolo dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando 25 de Septiembre de 1895.—Juan Lobo.—Por ante mí, Estanislao Tamayo.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente José Villareal (s) Caralde, indio, sol-

tero de 25 años de edad, labrador natural de Caba y vecino de San Antonio de esta provincia del barangay núm. 41 de D. Bartolomé Paz, no sabe leer ni escribir, para que se presente en este Juzgado en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, á responder de los cargos contra el mismo resulta en la causa núm. 4805 por hurto, que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero y en el mio atentamente le pido, á todas las autoridades y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y caso de ser habido me los remitan con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro, 18 de Septiembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Co-Jaco chino infiel, natural de Chirican de 22 años de edad, soltero, profesión sirviente, vecino de Aliaga, sabe leer escribir y firmar al estylo de su nación y sin apodo, para que se presente en este Juzgado en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5664, por robo y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y caso de ser habido remitan con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro 18 de Septiembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Payaual, indio, casado labrador, de 24 años de edad, natural de Peñaranda, vecino de San Juan ambos de esta provincia, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 134 que se sigue contra el mismo y otros por robo con violencia en las personas que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro 16 de Septiembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente llamado Antonio, inquilino de D. Manuel Fernandez del pueblo de Cabiao, para que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 4810 que se instruye contra Teodoro Lumbang y otros por robo en cuadrilla, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro á 16 de Septiembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que conozcan al individuo, cuyo cadáver que no ha podido identificarse, se encontró en el río del barrio de Alca de esta Cabecera el día 4 de Mayo de 1894, para que por el término de nueve días, comparezcan ante este Juzgado á declarar en la causa núm. 6334 que se instruye sobre la muerte de dicho sujeto, el cual debía tener unos 30 años de edad.

Dado en San Isidro 14 de Septiembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Eugenia de la Cruz y Antonia de Jesus, vecinas que fueron de esta Cabecera, para que por el término de 9 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5307 por robo contra Francisco Padrones, apercibidos que de no verificarlo así les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en San Isidro 14 de Septiembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Lorenzo Ortiz Luis, vecino que fué del pueblo de San José de esta provincia, para que dentro del término de 9 días, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, contados desde la publicación del presente edicto, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro á 12 de Septiembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona que se crea dueña de una caraballa con marca, depositada en este Juzgado desde el 11 de Julio último, para que se presente en este edicto, dentro del término de 30 días, á deducir su derecho con documento justificativo, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro 13 de Septiembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo Adriana Fernandez, vecina del pueblo de Aliaga de esta provincia, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 56 que se sigue contra Juan de la Cruz Villarias, por incendio frustrado, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Isidro, 12 de Septiembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Camilo Nanteza y Domingo García, para que por el término de 9 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4742 por robo que estoy instruyendo contra Guillermo Bautista y Mariano Sorza, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en San Isidro á 12 de Septiembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Bonifacio Mialana, vecino que fué del pueblo de Rosales de esta provincia, para que por el término de 9 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4793 por hurto contra Leoncio Pascasio, y otros, apercibido que de no hacerlo así le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en San Isidro á 13 de Septiembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Gabriel Partido, vecino del pueblo de Nampicoan de esta provincia, pero se trasladó de residencia desde el mes de Abril último al sitio de Bora término de la Cabecera de Tarlac, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 67 contra Máximo Balmores y otro hurto, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Isidro 13 de Septiembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Lorenzo Deheza y Sagaste, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente igorrote Sibay, para que por el término de 30 días a contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 5337 contra el mismo por robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del citado término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan á 29 de Julio de 1895.—Lorenzo Deheza.—Por mandado de su Sra., José Brea.

Por el presente cito, llamo y emplazo al infiel Suliday vecino de Lumlano provincia de Abra cuyas otras circunstancias personales no constan, para que por el término de 9 días, á contar desde la última inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 82 por hurto y falsificación que se instruye en este Juzgado apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan á 2 de Agosto de 1895.—Lorenzo Deheza.—Por mandado de su Sra., José Brea.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Faustino Pinto (a) Faus, indio, natural de Candon y vecino de la Ranchería Bichangan distrito de Amburayan, viudo, jornalero, de 42 años de edad, y empadronado en la Cabecera de D. Benigno Morales del pueblo de Sta. María, de 7 palmos y medio de estatura,

cuerpo regular, cara redonda, virulento, y podado Faus, para que por el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á prestar declaración en la presente causa núm. 214 que se sigue contra el mismo por estafa á Vicente Leonen, indio, natural de Burayan, soltero de 28 años de edad, jornalero y al recto llamado Baguis de la Ranchería de Ida distrito de Amburayan, cuyas circunstancias personales se ignoran, á fin de que por el término de 9 días, comparezca también en este dicho Juzgado desde la publicación del expresado edicto en dicha Gaceta, prestar igualmente declaración en la citada causa, apercibidos todos que de no verificar su presentación pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan á 13 de Agosto de 1895.—Lorenzo Deheza.—Por mandado de su Sra., José Brea.

Don Antonio Pardo Casajús, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Dianani, Sanci, Dimblao, Ajam y Manungul, vecinos de Jo'ó los cuales siendo compañeros del llamado Vaguiti Licerio Rebollos en 29 de Enero de 1892 se fueron de dicho punto, para que en el término de 30 días contados desde el de la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado al objeto de declarar por ahora como testigos en la causa criminal núm. 989 que por el mencionado Licerio se sigue contra los moros Sama y Dice, apercibido que de no hacerlo así en el expresado término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga á 15 de Julio de 1895.—Antonio Pardo Casajús.—Por mandado de su Sra. Dionisio Fuentesbela.

Don Justo Ruiz de Luna, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Alejandro Atienza, Pedro Gutierrez, Filomeno Arellano y Paula Africa, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que por el término de 9 días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 21 que instruyo por robo con usurpación, apercibido que de no hacerlo así les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lina á 31 de Julio de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sra., Vicente S. Villanueva.

Don Calixto Tiango y Escaler, Juez de 1.ª instancia en propiedad de Tacloban.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Chu-Lamco, residente en el barrio de Torga del pueblo de Barugo, para que dentro del término de 9 días, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5400 por robo y lesiones, en que aparece como procesado, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado periodo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban á 18 de Julio de 1895.—Calixto Tiango.—Por mandado de su Sra., Martín Casal.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 158 que instruyo por muerte, se cito, llamo y emplazo á los parientes de los difuntos, para que por el término de 9 días, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa núm. 203 que se sigue en el término de 9 días á contar desde la publicación de primera instancia de esta provincia á deducir sus acciones en la expresada causa, apercibido que de no verificarlo dentro del expresado plazo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Santa Cruz y oficina de mi cargo á 5 de Agosto de 1895.—Julian Piñon.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada con esta fecha en la causa núm. 4043 que se sigue en este Juzgado contra los procesados Perez (a) Mangubat y otros por robo y falsificación de documento oficial, se cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Benedicto Perez, natural y vecino del pueblo de San José provincia de Batangas, para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este mismo Juzgado como testigo en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo así les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tayabas y Escribanía de mi cargo 27 de Julio de 1895.—Gregorio Abas.